



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2020-00151
DEMANDANTE	EVARISTO ENRIQUE JIMENEZ DRITT
DEMANDADO	MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
PROCESO	VERBAL
CUANTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demanda se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 6 de mayo de 2021,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción. Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y revisada la demanda, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante expresa que el domicilio de la parte demandada, es la ciudad de BOGOTA – CUNDINAMARCA.

Así las cosas, es competente para conocer del proceso un Juez Civil Municipal de esa municipalidad en razón del territorio, de conformidad con lo preceptuado en el Art.28 del Código General del Proceso que en la parte pertinente dice: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)*.

Teniendo en cuenta que el demandado tienen su domicilio en la ciudad de BOGOTA, es allí donde radica la competencia para conocer de esta demanda, por consiguiente se rechazará la misma y se ordenara el envío al Juez Civil Municipal de esa ciudad, por ser él, el de conocimiento.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por competencia en razón al territorio.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Civil Municipal de BOGOTA – CUNDINAMARCA, para lo pertinente. Déjese la constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 Hoy: 7 de mayo de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO